

49.-MELILLA			
NUMERACION ECON-FUNC	EXPLICACION	TOTAL CONCEPTOS (EN MILES DE PESETAS)	TOTAL ARTICULOS Y CAPITULOS
<b>SERVICIO 49.-MELILLA</b>			
<b>CAPITULO 06.-Inversiones reales</b>			
<b>ARTICULO 63.- Ministerio de Obras Publicas y Urbanismo</b>			
633	Obras Hidráulicas.....	112.200	
635	Accion Territorial y Urbanismo.....	2.600	114.800
<b>ARTICULO 67.- Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones</b>			
671	Infraestructura del transporte.....	30.700	
672	Instituto Nacional de Meteorología.....	17.000	47.700
<b>TOTAL DEL CAPITULO 06</b>			<b>162.500</b>
<b>CAPITULO 07.-Transferencias de capital</b>			
<b>ARTICULO 72.- A Organismos autonomos administrativos</b>			
724	Del Ministerio de Educacion y Ciencia		
	1. Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar (18.333)		
	Educacion, Preescolar.....	800.000	
	Educacion, Formacion Profesional.....	92.500.000	
	Educacion Especial.....	4.000.000	97.300.000
			97.300
733	Del Ministerio de Obras Publicas y Urbanismo		
	1. Puertos		
	Melilla (17.57).....	55.000.000	55.000.000
	2. Instituto Para la Promocion Publica de la Vivienda (17.85).....	105.600.000	160.600
			160.600
755	Del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Corporaciones Locales).....		700
758	Del Ministerio de Cultura (Entes Territoriales).....		1.500
<b>NOTA A LA SECCION.-</b> Las dotaciones para las Juntas de Puertos comprendidas en los Servicios de esta Seccion que incluyen Partidas a financiar con fondos propios del Organismo correspondiente, quedaran condicionadas, en cuanto a la disposition de tales Partidas, al previo ingreso en el Tesoro, por tales Organismos, de dichos recursos propios, destinados a financiar la mayor dotacion que, en compensacion y por la misma cantidad, se incluire en los creditos para transferencias de capital a dichos Organismos en el Presupuesto de Gastos del Estado, para 1983.			
A los indicados efectos, en el Presupuesto de Gastos de estos Organismos se habilitara, por la cantidad procedente, el Concepto 714, "Transferencias al Estado"			
			2.200
<b>TOTAL DEL CAPITULO 07</b>			<b>260.100</b>
<b>TOTAL DEL SERVICIO 49</b>			<b>422.600</b>
<b>TOTAL DE LA SECCION 3300</b>			<b>174.000.000</b>

**34944** REAL DECRETO-LEY 25/1982, de 29 de diciembre, por el que se proroga la vigencia del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos a consecuencia de la prolongada sequía.

Las especiales condiciones climatológicas de sequía mantenidas desde 1979 hicieron necesaria la promulgación del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, para dotar a la Administración de los instrumentos legales precisos para una ordenación de los recursos hidráulicos en la forma más conveniente para el interés general en un período crítico de escasez en algunos territorios del país y para acelerar sus actuaciones directas encaminadas a incrementar los recursos hidráulicos y mejorar su aprovechamiento.

Las circunstancias que determinaron la adopción de dicha medida han experimentado escasa variación en el año hidrológico 1981-1982, que, sin llegar a extremo del anterior, ha tenido precipitaciones muy inferiores a la media, a pesar de las excepcionales precipitaciones locales que han producido inundaciones y graves daños en algunas zonas de la vertiente mediterránea, por lo que resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la misma por un año, hasta el 31 de diciembre de 1983.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se proroga hasta el 31 de diciembre de 1983 la vigencia del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos a consecuencia de la prolongada sequía.

Art. 2.º El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1983.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**34945** REAL DECRETO 3882/1982, de 29 de diciembre, sobre acreditación de corresponsales extranjeros.

La necesidad de acomodar el ordenamiento jurídico a la Constitución requiere que se proceda a formular un sistema mucho más ágil y operativo en la acreditación de los Periodistas extranjeros que garantice sus derechos reconocidos en el artículo 20 de la Constitución, facilite las condiciones de su trabajo y sus relaciones con los diferentes órganos del Estado, así como una adecuada identificación profesional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º El personal de los medios informativos extranjeros (agencias, publicaciones periódicas, emisoras de radio y televisión y otros) que desarrolle su labor en España deberá estar acreditado ante la Oficina del Portavoz del Gobierno. Dicha acreditación deberá obtenerse con carácter previo al comienzo de sus funciones.

A tal efecto, se establecen las categorías de Corresponsal y Colaborador de prensa extranjera.

Art. 2.º Se considera Corresponsal al profesional que desarrolla en España su actividad periodística al servicio de un medio informativo extranjero, con carácter permanente.

Art. 3.º La solicitud de Corresponsal deberá formularse ante la Dirección General de Cooperación Informativa por el Director o representante legal de la Empresa del medio informativo de que se trate, o por el Corresponsal-Jefe, en su caso, haciendo constar de modo expreso:

a) Que ha sido designado para desempeñar sus tareas informativas al servicio de la Empresa que solicita su acreditación.